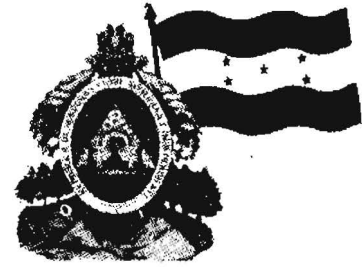


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXII, TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2009. NUM. 32,019

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 62-2009

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el sistema vial del país es un patrimonio nacional que debe ser conservado en condiciones óptimas para favorecer el desarrollo económico y social.

CONSIDERANDO: Que el adecuado mantenimiento de las carreteras facilita el transporte oportuno de personas y de mercancías, con menores costos de operación, en menor tiempo y con menor riesgo de accidentes viales, todo lo cual es de interés general.

CONSIDERANDO: Que la inversión en prevención del deterioro y en el mantenimiento vial representa un ahorro significativo en relación con los gastos para la reconstrucción de carreteras, cuyo deterioro acelerado se produce, precisamente, por falta de dicha prevención y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que es necesario precisar en el sector vial las funciones de definición de políticas y de emisión de normas técnicas, de una parte, y de planificación y ejecución de las actividades de mantenimiento, de otra, debiendo corresponder las primeras a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, y las segundas al Fondo Vial, como organismo operativo.

CONSIDERANDO: Que es necesario fortalecer al Fondo Vial, dotándole de una estructura más adecuada y de los recursos técnicos y financieros necesarios para el cumplimiento eficiente de sus objetivos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

62-2009	PODER LEGISLATIVO	
	Decreta: Reformar los Artículos 4, 5 inciso a), 6 incisos a), d), f), g), h), i) y adicionando el inciso n); 7 incisos a) y b); 9 incisos b), h), adicionando el inciso h-1) e i); 12 incisos a), d), e) derogado, f), g), h) derogado, i), j) derogado, k) y l); 13, 14, 15, 16 inciso e), 17, 18, 19, 22, 23, 25, adicionando los Artículos 26-A, 26-B, 26-C, 26-D, 26-E y 26-F; 28, 29 y 30 derogados, de la LEY DEL FONDO VIAL, contenida en el Decreto No. 131-93 del 10 de agosto de 1993 y su reforma posterior, comprendida en el Decreto No. 286-98 del 17 de diciembre de 1998.	A. 1-8
	SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE Acuerdos Nos. 1167 y 1372.	A. 9-10
Otros.		A. 11-12
Sección B Avisos Legales		B. 1-8
<small>Desprendible para su comodidad</small>		

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 4, 5 inciso a), 6 incisos a), d), f), g), h), i) y adicionando el inciso n); 7 incisos a) y b); 9 incisos b), h), adicionando el inciso h-1) e i); 12 incisos

a), d), e) derogado, f), g), h) derogado, i), j) derogado, k) y l); 13, 14, 15, 16 inciso e), 17, 18, 19, 22, 23, 25, adicionando los Artículos 26-A, 26-B, 26-C, 26-D, 26-E y 26-F; 28, 29 y 30 derogados, de la LEY DEL FONDO VIAL, contenida en el Decreto No.131-93 del 10 de agosto de 1993 y su reforma posterior, comprendida en el Decreto No. 286-98 del 17 de diciembre de 1998, los que se leerán de la manera siguiente:

ARTÍCULO 4.- ...

Para fines de esta Ley se definen los términos siguientes:

MANTENIMIENTO VIAL: ...

MANTENIMIENTO RUTINARIO: Conjunto de labores de limpieza de drenajes, control de vegetación, limpieza del derecho de vía, reparaciones menores localizadas en la calzada y el pavimento, la restitución de la demarcación y elementos de seguridad; nivelación de superficies sin pavimentar y de hombros, que deben efectuarse de manera continua y sostenida a través del tiempo para preservar la condición operativa, el nivel de servicio y seguridad de las vías. Incluye también la limpieza, pintura y las reparaciones menores localizadas en las estructuras de puentes, ubicados sobre la Red Vial Oficial.

MANTENIMIENTO PERIÓDICO: ...

REHABILITACIÓN:...

RECONSTRUCCIÓN: ... MEJORAMIENTO: ...

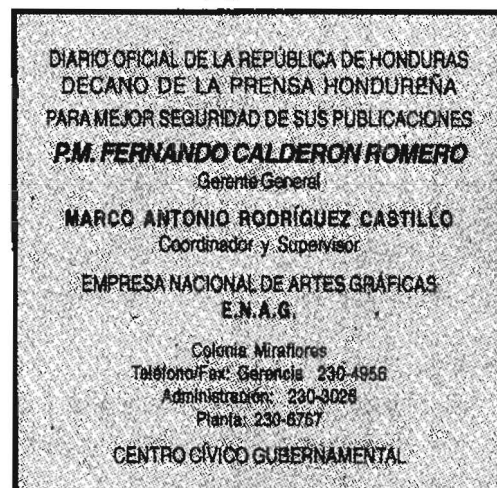
ARTÍCULO 5.- El Fondo Vial tiene por objetivos fundamental, los siguientes:

- a) Gestionar el sostenimiento financiero y la ejecución continuada del servicio de mantenimiento de la red oficial de carreteras de la República de Honduras, para reducir los costos de operación de la flota nacional de vehículos, la pérdida de tiempo de los usuarios de la red, disminuir el número de accidentes y el deterioro de la propia infraestructura vial;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) ...; y,
- e) ...

ARTÍCULO 6.- el Fondo Vial tendrá las funciones siguientes:

- a) Establecer para periodos de al menos cinco (5) años y con el objeto de garantizar la eficacia del servicio, los respectivos planes y programas de mantenimiento rutinario y periódico de la Red Vial Oficial y de las acciones de rehabilitación de carreteras que se definan, de conformidad con las políticas que establezca el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) para este servicio público, y financiar, administrar y ejecutar las acciones que correspondan;
- b) ...;
- c) ...;
- ch) ...;
- d) Gestionar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, cuando sea necesario, los procedimientos para la aprobación y obtención de recursos adicionales;
- e) ..;
- f) Derogado (Está repetido, ver Artículo 5, Inciso d);
- g) Eliminado, pasa al inciso i;
- h) Controlar los pesos y dimensiones de los vehículos de transporte de carga y de pasajeros que circulen por la Red Vial Oficial, para prevenir su deterioro, sancionando a quienes infrinjan las regulaciones

La Gaceta



aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y sus normas reglamentarias;

- i) Revisar y evaluar anualmente los resultados de los planes y programas de mantenimiento de las acciones de rehabilitación vial a que se refiere el inciso a) del presente artículo; y presentar, con la frecuencia que fuere necesario, informes de resultados al Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y a los usuarios en general;
- j) ...;
- k) ...;
- l) ...;
- l) ...;
- m) ...; y,
- n) Establecer tanto periódicamente como anualmente los respectivos planes y programas de mantenimiento rutinario y periódico de los canales y de otros recursos navegables, sean marítimos, lacustres y fluviales.

ARTÍCULO 7.- La Dirección y Administración del Fondo Vial estará a cargo de los órganos siguientes:

- a) El Comité Técnico Vial;
- b) La Dirección Ejecutiva.
A propuesta de la Dirección Ejecutiva y para el desempeño eficiente de sus funciones, el Comité Técnico Vial aprobará la estructura Administrativa y funcional del Fondo Vial; y,
- c) ...

ARTÍCULO 9.- El Comité actuará como Consejo Directivo y tendrá las atribuciones siguientes:

- a) ..;
- b) Conocer y aprobar los planes y programas de mantenimiento rutinario y periódico y las acciones de rehabilitación y reconstrucción que formule la Dirección Ejecutiva.
- c) ...;

- ch) ...;
- d) ...;
- e) ...;
- f) ...;
- g) ...;

h) Conocer las necesidades de financiamiento para ejecutar las actividades de mantenimiento o de rehabilitación programadas y gestionar por medio de la Dirección Ejecutiva la transferencia oportuna de los recursos que correspondan como aporte de los usuarios de las carreteras al mantenimiento vial, según lo dispuesto en el Artículo 16 inciso b) de la presente Ley, así como de los recursos adicionales que fueran necesarios para atender circunstancias imprevistas derivadas de situaciones de emergencia que causen daños a las vías públicas y otras disposiciones especiales emanadas de la Presidencia de la República;

h-1) Conocer las propuestas presentadas por la Dirección Ejecutiva para regular los pesos y dimensiones admisibles de los vehículos de transporte de pasajeros y de carga que circulen por la Red Vial Oficial, y proponer lo conducente al Presidente de la República, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), para su correspondiente aprobación; e,

i) Las demás que señalen la Ley y sus Reglamentos.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones y obligaciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejercer la representación legal del Fondo Vial;
- b) ...;
- c) ..;
- ch) ...;
- d) Nombrar al personal del Fondo Vial, suspenderlo o removerlo cuando hubiere razón justificada de conformidad con las normas que regulan al personal de la Administración Pública; el nombramiento del personal técnico se hará mediante concurso de méritos, para lo cual deberá emitirse el Reglamento Respectivo;
- e) Derogado;

- f) Velar por la conservación y el crecimiento del patrimonio del Fondo Vial y administrar todos los fondos que sean asignados para la consecución de sus objetivos;
- g) Elaborar y presentar al Comité los proyectos de reglamentos que esta Ley requiera, incluyendo, entre otros, las propuestas de normas relativas a pesos y dimensiones admisibles para los vehículos de transporte de pasajeros y de carga que circulen por la Red Vial, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 26-B y de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes;
- h) Derogado;
- i) Coordinar con la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) las actividades relacionadas con el servicio público de mantenimiento vial, en todo lo que fuera requerido;
- j) Derogado;
- k) Implementar directamente un sistema de verificación técnica administrativa y financiera que apoye la planificación estratégica de la gestión vial, y que evalúe las actuaciones del Fondo Vial, así como de las empresas contratadas para la ejecución de las inversiones programadas, debiendo contratar para ello los servicios de una firma especializada en la materia;
- l) Adjudicar y suscribir, previa aprobación del Comité Técnico Vial, los contratos del servicio público de mantenimiento vial y de los demás que sean propios de su competencia, siguiendo los procedimientos de contratación establecidos en las leyes; y,
- ll) ...;

ARTÍCULO 13.- La Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), a través de la Dirección Ejecutiva del Fondo Vial, con el apoyo de la Gerencia Técnica y la Firma Verificadora, formulará las políticas de mantenimiento y rehabilitación vial y aprobará las normas técnicas que sirvan de parámetros de calidad

o las demás que fueran necesarias. También aprobará la sectorización de la red vial oficial, elaborará el catálogo o inventario de las carreteras y aprobará la incorporación de nuevos tramos, observando lo previsto en el Artículo 9, inciso f) de la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- Con el propósito de garantizar que los fondos que se obtengan para el mantenimiento de la Red Vial Oficial sean utilizados exclusivamente para esta finalidad, se constituirá en el Banco Central de Honduras un fideicomiso que se registrará por el contrato que al efecto se suscriba y que tendrá a su cargo los fondos que se recauden y el financiamiento del servicio público de mantenimiento de la red vial. Sin perjuicio de lo anterior, los recursos percibidos por el Fondo Vial podrán ser colocados en entidades o instrumentos autorizados por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, siempre y cuando no afecte su disponibilidad para cumplir con la naturaleza y objetivos del Fondo. Las rentas que se generen constituirán parte de su patrimonio. El fideicomiso del Fondo Vial queda establecido con el cuarenta por ciento (40%).

...

...

ARTÍCULO 15.- Las funciones de fiscalización, control y vigilancia de las cuentas y operaciones del Fondo Vial estarán a cargo del Auditor Interno; el cual será nombrado por el Comité Técnico Vial.

El control externo estará a cargo del Tribunal Superior de Cuentas, sin perjuicio de la contratación de auditorías externas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 9, inciso g) de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- El Patrimonio del Fondo Vial, estará constituido por:

a) ...;

b) ...;

c) ...;

ch) ...;

- d) ...; y,
- e) Un aporte anual, que no será menor al cuarenta por ciento (40%), aplicado al actualmente denominado "Aporte de la Conservación del Patrimonio Vial, Atención de Programas de Interés Social y de Turismo" antes denominado "Diferencial de Precios del Petróleo" y que forma parte de la fórmula actual utilizada para la fijación de precios internos para los combustibles o en su defecto, la asignación de recursos financieros de igual o superior cuantía, que el Gobierno Central determine para los mismos fines. Aplicado a los conceptos sectoriales de: Vialidad, transporte y obras públicas, protección social y actividad turística.

ARTÍCULO 17.- Los gastos administrativos del Fondo Vial no podrán exceder del dos punto cinco por ciento (2.5%) del presupuesto anual aprobado, siempre y cuando se mantengan los aportes en los montos establecidos en el Artículo 16, literal f) de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO DE MANTENIMIENTO VIAL DE OBRAS DE REHABILITACIÓN DE CARRETERAS Y CANALES PLUVIALES

ARTÍCULO 18.- El Fondo Vial precalificará a las compañías interesadas en participar en las licitaciones u otros procedimientos de selección de contratistas de servicios de mantenimiento vial, de obras de rehabilitación de carreteras y canales pluviales o de supervisión de obras. Esta precalificación se hará de acuerdo con lo previsto en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y Categorización.

No podrán ser precalificadas las compañías que no acrediten la idoneidad técnica y profesional y la solvencia económica y financiera requerida o las que estén inhabilitadas para contratar con la Administración Pública; se entenderá que no cumplen con esos requisitos las compañías que hubieren incurrido en incumplimientos graves en la ejecución de contratos anteriores con el Fondo Vial o con cualquier otro organismo de la Administración Pública, por causas

que les fueren imputables, ocasionando con ello atrasos en la ejecución de los programas correspondientes u otros perjuicios a los usuarios, aún cuando no se hubiere producido la resolución de los contratos. La contravención a lo acá dispuesto hará incurrir en responsabilidad a los funcionarios que participen en la decisión de precalificación.

En todo caso, antes de resolver sobre la adjudicación de un contrato, la Dirección Ejecutiva podrá proceder a las pos calificación de cualquier oferente cuando hubieren indicios razonables de que su solvencia económica y financiera o su idoneidad técnica o profesional hubieren sufrido menoscabo desde que se resolvió sobre su precalificación; a tales efectos se requerirá de nuevo al interesado para que acredite de manera fehaciente la información relativa a su solvencia o idoneidad o a su habilidad legal para contratar con la Administración Pública; si ello no fuere acreditado, procederá la descalificación del oferente y su propuesta no será considerada, sin responsabilidad alguna para el Fondo Vial o para sus autoridades, todo lo cual deberá constar en el expediente correspondiente.

Está exenta de precalificación la contratación de microempresas Asociativas de conservación vial para las actividades de mantenimiento rutinario de la Red Vial Oficial y se podrá contratar anualmente en forma directa.

CAPÍTULO IX

DEL SERVICIO PÚBLICO DE MANTENIMIENTO VIAL SECCIÓN PRIMERA ADJUDICACIÓN

ARTÍCULO 19.- El Fondo Vial tendrá a su cargo los procedimientos de licitación o de concurso, en todas sus etapas, para la contratación de los servicios u obras a que se refiere el Artículo anterior, observando lo dispuesto en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Para tales efectos se procederá de acuerdo con los planes y programas aprobados y con la sectorización de la Red Vial Oficial, según fuere aprobada.

...
...

ARTÍCULO 22.- Durante la prestación de los servicios de mantenimiento y hasta la recepción de los trabajos, o hasta cuando hubiere expirado el plazo de garantía que se hubiere pactado en el contrato, según fuere el caso, la empresa contratada será responsable de las faltas y desperfectos que ocurran que le fueren imputables, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente calificados. Será también responsable de los daños y perjuicios que eventualmente se causen a terceros. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley de Contratación del Estado. Las empresas contratadas para prestar servicios de mantenimiento vial o para supervisarlos no podrán ceder sus derechos u obligaciones a terceros; no obstante, podrán previa autorización escrita de la Dirección Ejecutiva, subcontratar parte de la ejecución de los servicios.

ARTÍCULO 23.- La Dirección Ejecutiva, previa autorización del Comité, contratará servicios de consultoría para supervisar la correcta ejecución de los servicios de mantenimiento vial o de obras de rehabilitación y reconstrucción, observando los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. Las ordenes e instrucciones de los supervisores deberán ser cumplidas por los prestadores de servicios o contratistas de obras, siempre que se ajusten a las disposiciones legales correspondientes y a los documentos contractuales.

Como parte de las actividades de mantenimiento vial y con el fin de preservar la seguridad y visibilidad en las carreteras, el Fondo Vial y sus contratistas estarán autorizados para cortar y remover los árboles, arbustos y demás vegetación que crezca en las franjas laterales de la superficie de rodadura y otros obstáculos que forman parte del derecho de vía, debiendo estar delimitadas como tales; para dichos efectos no será requerido permiso de ninguna autoridad, bastando que así esté contemplado en los programas de mantenimiento vial.

ARTÍCULO 25.- El Fondo Vial propondrá la sectorización del Sistema Vial Oficial, de acuerdo con criterios técnicos y geográficos; su aprobación corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y

Vivienda (SOPTRAVI), según lo previsto en el Artículo 13 de la presente Ley.

La sectorización servirá de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento.

Dada la naturaleza de los trabajos y la importancia del servicio de mantenimiento vial, los contratos de mantenimiento podrán tener una vigencia de hasta cuatro (4) años, sin perjuicio de su aprobación por el Congreso Nacional cuando deban producir o prolongar sus efectos en el siguiente período de Gobierno.

ARTÍCULO 26-A.- Las contravenciones a las regulaciones sobre pesos que deben tener los vehículos que circulen en la red vial, serán sancionadas con multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos, de acuerdo con el porcentaje de exceso sobre la base que determine el Poder Ejecutivo, según lo previsto en el Artículo 9, inciso i) de la Presente Ley.

Si se cometieren más de diez (10) infracciones se suspenderá la operación del vehículo por un lapso de tres (3) a seis (6) meses, a cuyo efecto se comunicará lo pertinente a la Dirección Nacional de Tránsito.

Serán responsables solidariamente del pago de las multas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, los propietarios o arrendatarios, en su caso, de los vehículos con los que se cometiere la infracción, los despachadores de la carga y los consignatarios de la misma.

Si las infracciones se cometieren mediante vehículos que transporte mercancías en tránsito por el territorio nacional, serán responsables solidariamente del pago de las multas los conductores y los agentes aduaneros u otros intermediarios que tuvieran participación en dichas operaciones.

El conductor que se negare sin causa justificada a facilitar el control de peso del vehículo será sancionado con multa equivalente a un (1) salario mínimo, sin perjuicio de la retención de su licencia de conducir hasta que proceda al pago.

Las empresas generadoras de carga, entendiéndose por éstas las que anualmente generen, manejen o administren un mínimo de sesenta mil toneladas de carga que deba ser transportado por la red vial nacional, estarán obligadas a contar con sistemas de peaje de la carga en los lugares de embarque o de recepción, para asegurar que se cumpla con las regulaciones sobre pesos máximos permitidos; dichos sistemas estarán sujetos a aprobación y a Inspección periódica por el Fondo Vial.

No será permitido el tránsito por la red vial nacional de los vehículos que excedan las dimensiones máximas permitidas.

Para los fines anteriores, el Poder Ejecutivo emitirá un reglamento especial.

ARTÍCULO 26-B.- Las normas sobre pesos y dimensiones admisibles para los vehículos de transporte de pasajeros y de carga tendrán como referencia los valores siguientes máximos:

PESOS Y DIMENSIONES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE QUE CIRCULEN EN LA RED VIAL OFICIAL

Clase de Vehículo	Valor Máximo
Camión	13.0 metros
Camión con remolque	19.0 metros
Camión tractor con semiremolque	18.0 metros
Autobús	13.0 metros

Según fuere conveniente, de acuerdo con los estudios técnicos pertinentes. El Fondo Vial implementará el control de las normas de pesos y dimensiones de los vehículos que circulen por la red vial oficial mediante estaciones de control fijas, semifijas o móviles ubicadas en la propia red vial, o mediante puestos de control ubicados en los centros de producción de grandes cantidades de carga. La construcción, equipamiento, mantenimiento, calibración y operación de las estaciones y puestos de control, incluyendo las tareas de constatación de la infracción, emisión de la boleta de infracción, cobro de multas y toda otra función operativa, será contratada con compañías privadas mediante Licitación Pública regida por la Ley de Contratación

del Estado. La operación del sistema se financiará con recursos asignados al Fondo Vial según lo dispuesto en la presente Ley, en la proporción que corresponda, sin perjuicio de recursos de otras fuentes asignadas para tal propósito en los presupuestos correspondientes.

El Fondo Vial implementará mecanismos de verificación independientes para asegurar la calidad y la transparencia del sistema de control de pesos y dimensiones, debiendo presentarse los informes correspondientes al Comité Técnico Vial.

El Reglamento desarrollará los alcances de las funciones antes definidas.

ARTÍCULO 26-C.- Las contravenciones a las normas sobre pesos y dimensiones serán sancionadas con multa de diez (10) a mil (1000) veces el salario mínimo diario, según lo decretado por el Poder Ejecutivo para zonas urbanas, considerando la magnitud del exceso de peso o de las dimensiones y de acuerdo con el reglamento específico que se dictará al efecto. Si por el tipo de carga se autorizare la continuación del viaje, la multa se incrementará en la proporción que disponga el reglamento, a menos que el transportista proceda a aligerar la carga hasta los límites permitidos.

En caso de reincidencia, la multa se incrementará al doble de la anteriormente establecida.

Todas las multas se harán efectivas en el sistema bancario nacional, de acuerdo con los convenios que con este propósito suscriba el Fondo Vial.

Adicionalmente, se retendrá el certificado de operación del vehículo con el que se cometiere la infracción, o documento equivalente si fuere extranjero, el cual será devuelto al acreditarse el pago de la multa respectiva. Para tal efecto, el Fondo Vial actuará por medio de Inspectores de Control de Pesos y Dimensiones.

El plazo para el pago de la multa y para circular sin el certificado de operación será de treinta (30) días. Vencido este plazo sin haberse hecho efectivo el pago, el vehículo será retirado de la circulación por la Dirección Nacional de Tránsito.

Serán responsables del pago de la multa, el propietario o el arrendatario del vehículo, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, también podrá hacerlo efectivo cualquier otra persona interesada.

El producto de las multas se incorporará al presupuesto del Fondo Vial y se invertirá en las actividades que le son propias.

ARTÍCULO 26-D.- El Reglamento de Pesos y Dimensiones de los vehículos de transporte que circulan por la Red Vial Oficial será aprobado y puesto en vigencia por el Poder Ejecutivo dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del presente Decreto.

ARTÍCULO 28.- DEROGADO

ARTÍCULO 29.- DEROGADO

ARTÍCULO 30.- DEROGADO

ARTÍCULO 26-E.- Las municipalidades ejercerán funciones de vigilancia del estado de las carreteras en su jurisdicción, estando facultadas para solicitar a los supervisores designados por el Fondo Vial, la ejecución de labores de limpieza del derecho de vía y de mantenimiento de cunetas, alcantarillas y otras obras menores de protección de las vías, por medio de las microempresas asociativas de conservación vial contratadas para tal efecto.

También velarán por la conservación del derecho de vía, previniendo ocupaciones legales o denunciándolas tan pronto ocurran, para la adopción de las medidas de recuperación que procedan. Participar, asimismo, en las gestiones con los propietarios de los terrenos en su jurisdicción para tener acceso a los bancos de materiales y disponer de los mismos para los trabajos de mantenimiento, sin perjuicio de todo cuanto esta materia dispone la Ley de Vías de Comunicación Terrestre, la Ley de Minería y la Ley de Municipalidades.

El Fondo Vial podrá transferir actividades de mantenimiento rutinario de los caminos de acceso o de penetración a las municipalidades en cuya jurisdicción se localicen, o a mancomunidades de

municipios. Estas transferencias estarán determinadas por las capacidades técnicas o financieras locales. Dentro de las posibilidades financieras, el Fondo Vial también podrá transferir recursos para las actividades de mantenimiento rutinario, a los entes locales con los fines indicados, previa suscripción de los convenios que fueren necesarios.

ARTÍCULO 26-F. Todo lo relacionado a la contratación de recursos humanos se registrará por el Código del Trabajo Vigente.

ARTÍCULO 2.- Los contratos suscritos por el Fondo Vial que se estuvieren ejecutando en la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, continuarán ejecutándose durante el plazo contractual que reste o hasta que se cumpla su objeto, según lo que estuviere previsto en los mismos.

ARTÍCULO 3.- Derógase el inciso k) del Artículo 9 de la Ley de Transporte Terrestre, contenida en el Decreto No.319 de 17 de febrero de 1976.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de mayo del dos mil nueve.

JUAN RAMÓN VELÁSQUEZ NÁZAR
PRESIDENTE

JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ
SECRETARIO

GONZALO ANTONIO RIVERA
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de julio del 2009.

ROBERTO MICHELETTI BAÍN
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

JOSÉ ROSARIO BONANNO

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1167-2009

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios, Secretarios Generales y Directores, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que las Secretarías Generales son los órganos de comunicación de las Secretarías de Estado, sus titulares tienen funciones de Fedatarios, correspondiéndoles entre otras atribuciones de resolver en los asuntos que le delegue el Secretario de Estado.

POR TANTO:

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8), 19), 116 y 118 numeral 1) de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 24, 27 numeral 101) del Decreto Ejecutivo No. PCM-008-97 de fecha 15 de junio de 1997 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA**, quien se desempeña como Secretario General de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar los autos de admisión y demás providencias que se emitan en las diferentes solicitudes que presenten los particulares ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente.

SEGUNDO: El funcionario antes mencionado será responsable por el ejercicio de esta facultad delegada.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia en esta misma fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, al primer día del mes de septiembre del año dos mil nueve.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CLAUDIA PATRICIA MANCÍA
ASISTENTE SECRETARIA GENERAL

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente

ACUERDO No. 1372-2009

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 36, numerales 8 y 19, de la Ley General de la Administración Pública, son atribuciones de los Secretarios de Estado, emitir acuerdos y resoluciones en los asuntos de su competencia y delegar atribuciones en los Subsecretarios, Secretario General o Directores Generales.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado, además del cometido previsto en el artículo 34, podrán decidir sobre los asuntos cuyo conocimiento le delegue el Secretario de Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los funcionarios y empleados en quienes concurren algunas de las circunstancias señaladas en el Artículo 15 se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al superior respectivo.

CONSIDERANDO: Que el Ingeniero **NORMAN GILBERTO OCHOA HENRIQUEZ**, Subsecretario de

Ambiente de esta Secretaría de Estado, previo a su nombramiento en el cargo se desempeñó como Prestador de Servicios Ambientales.

CONSIDERANDO: Que mediante Oficio SSA-018-2009 de fecha 8 de septiembre del 2009, el Subsecretario comunicó formalmente al Secretario de Estado las razones legales que le motivan a abstenerse de conocer los asuntos concernientes a los expedientes Nos. **2005-A-144** (Habitacional Enmanuel), **2008-A-1635** (Habitacional Jorge Rodas Gamero), **2009-A-517** (Residencial La Arboleda), **122-A-2000** (Lomas de María Auxiliadora), **2006-A-703** (Arenera La Villa 2), **2007-A-835** (Cantera PRACSA), **2004-A-480** (Arenera La Villa), **2004-A-482** (Depósito Santa Ana), **2005-A-016** (Extracción de Materiales Petreos Caña Brava), **2003-A-017** (Extracción de Materiales Petreos El Limón).

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 36, numerales 8) y 19), y 123 de la Ley General de la Administración Pública; 15, inciso g), y 17 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en aplicación del Artículo 22 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el ciudadano **MAURICIO FERMIN RECONCO FLORES**, Subsecretario de Recursos Naturales y Energía la facultad de firmar en nombre y representación del Titular de esta Secretaría de Estado, conforme a Ley aplicable en su caso, todo lo concerniente a la expedición y control de la licencia ambiental que se tramita bajo los Expedientes Nos. **2005-A-144** (Habitacional Enmanuel), **2008-A-1635** (Habitacional Jorge Rodas Gamero), **2009-A-517** (Residencial La Arboleda), **122-A-2000** (Lomas de María Auxiliadora), **2006-A-703** (Arenera La Villa 2), **2007-A-835** (Cantera PRACSA), **2004-A-480** (Arenera La Villa), **2004-A-482** (Depósito Santa Ana), **2005-A-016** (Extracción de Materiales Petreos Caña Brava), **2003-A-017** (Extracción de Materiales Petreos El Limón).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil nueve.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE.

VALERIO GUTIÉRREZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

CARLOS ROBERTO MIDENCE RIVERA
SECRETARIO GENERAL

JUZGADO PRIMERO DE LETRAS
DEPARTAMENTAL DE LEMPIRA

TÍTULO SUPLETORIO

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras Departamental de Lempira, al público en general y para los efectos de Ley; **HACE SABER:** Que en fecha **catorce de noviembre del año dos mil ocho**, este Juzgado, tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO**, por el Señor **JOSE TEOBALDO DÁVILA ROSA**, sobre el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el municipio de Las Flores, departamento de Lempira, el cual consta de **OCHO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL (8. Mzs)**, con los límites y colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con propiedad de la municipalidad de Las Flores, Lempira; al **SUR**, con propiedad de José Teobaldo Dávila Rosa y Andrés Pinto; al **ESTE**, colinda con Leonidas Tejada; y, al **OESTE**, con carretera pavimentada que conduce de Las Flores, a Gracias, Lempira.- Dicho terreno lo adquirí por compra al señor **HERNAN JACOBO PINTO**, el veintiséis de diciembre del año mil novecientos ochenta y tres, en Gracias, Lempira, según consta en antecedente que poseo, a mi favor; del inmueble anteriormente descrito carezco de Título inscribible porque de quien lo adquirí tampoco tenía antecedentes que pudieran ser inscritos, documento que acompaño a la presente; asimismo declaro que sobre este inmueble no hay posesión pro indivisa por lo que soy único y legítimo poseedor.- Para acreditar la veracidad de mi petición ofrezco la información testifical de los señores: **JORGE ARTURO FLORES**, con Identidad número 1310-1923-00005; **MARCOS DÍAZ**, con Identidad número 1310-1933-00045; y **ADRIÁN FLORES HERNÁNDEZ**, con Identidad número 1310-1949-00030, todos mayores de edad, agricultores, hondureños y vecinos del municipio de Las Flores, departamento de Lempira, poseedores de bienes inmuebles y confiero Poder al Abogado **MARIO ANTONIO ROSA BAUTISTA**, vecino de esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira, con carnet de Colegiación número 1157.

Gracias, Lempira, 29 de julio del 2009.

AMÉRICA ARGENTINA PORTILLO
SECRETARIA, POR LEY

21 A., 21 S. y 22 O. 2009

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de agosto del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura con orden de ingreso No. 221-09, el señor Elman Yamal Moya, contra la Secretaría de Seguridad, para que se decrete la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder. Se alega la notificación defectuosa. Violación al procedimiento establecido para la vía del despido. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones. El pago de los salarios dejados de percibir con los aumentos que se produzcan en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos. Bonos. El pago de los derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones durante la secuela del juicio. Condena en costas. Relacionado con el Acuerdo de Cancelación No. 1039-2009 de fecha 8 de julio del 2009.

Eduardo David Cruz Z.

CINTHIA CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY

21 S. 2009.

AVISO DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Que en el expediente de herencias ab-intestato que se registra bajo el No. 0801-2008-04529, este Juzgado de Letras dictó sentencia en fecha veinte de febrero del año dos mil nueve, que en su parte resolutive dice: **RESUELVE:** Declarar a la señora **EVA TRINIDAD MARADIAGA AMADOR**, heredera ab-intestato de su difunta madre señora **ÁNGELA AMADOR IZAGUIRRE**, conocida también por **ÁNGELA AMADOR IZAGUIRRE VIUDA DE MARADIAGA** y **ÁNGELA AMADOR IZAGUIRRE DE MARADIAGA**, y se le concede la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.

Tegucigalpa, M.D.C., 4 de febrero del 2009.

OSCAR O. AMADOR ROQUE
SECRETARIO

21 S. 2009.

AVISO

El infrascrito Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 06 de agosto del dos mil nueve, interpuso ante este Juzgado demanda con orden de ingreso No. 224-09, promovida por la Abogada Valeska Patricia Navarro Acosta, quien actúa en causa propia, contraída a pedir: Se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular consistente en un acuerdo de cancelación por no ser conforme a derecho. Reconocimiento de una situación jurídica individualizada. Que se adopten las medidas necesarias para su pleno restablecimiento, como ser el reintegro al trabajo más a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que quede firme la sentencia definitiva y costas del juicio. En relación con el Acuerdo número 725-SRH de fecha 13 de julio del 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

21 S. 2009.

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Paz, departamento de La Paz, por medio de la presente, al público en general y para los efectos de ley, **HACE SABER:** Con fecha veintiséis de febrero del dos mil nueve, se presentó el señor **FILADELFO SALINAS GONZALES**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y con domicilio en el municipio de Cane, departamento de La Paz, con tarjeta de identidad número 1204-1935-00004, ante este Juzgado de Letras Seccional, solicitando **TÍTULO SUPLETORIO**, sobre un inmueble ubicado en el lugar denominado: **"EL CAPÓN"**, ubicado en el sitio privado **SAN JUAN DE MIRAFLORES**, jurisdicción del municipio de Cane, departamento de La Paz, con las colindancias siguientes: Al **NORTE**, colinda con propiedad de los señores **JESÚS LEIVA**, **MARIANO SALINAS ALMENDÁREZ** y **HEREDEROS DE ALFONSO VALLADARES**; Al **SUR**, colinda con propiedad de **PRÓSPERO ENCARNACIÓN SALINAS LIZARDO**, **MARCO ANTONIO SALINAS ÁVILA**, **MARIANA SALINAS ÁVILA**, **HERMINIO SALINAS LIZARDO**, **HEREDEROS DE RAFAEL SALINAS**, **CLAUDIO RENATO SALINAS ISCOA**, **EDÉN REMIGIO SALINAS ISCOA** y **RENÉ MENCIA**; al **ESTE**, colinda con **EJIDOS DEL MUNICIPIO DE CANE**; y, al **OESTE**, colinda con propiedad de **ENCARNACIÓN SALINAS**. Declara: Que el terreno antes descrito lo ha estado poseyendo en forma quieta, pacífica y nunca interrumpida.

La Paz, 10 de agosto del 2009.

ALVA LUZ CASTILLO GÁLVEZ
SECRETARIA

20 A., 21 S. y 20 O. 2009.

NOMBRE COMERCIAL

- 1/ No. solicitud: 2009-013212
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VESTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, 6 Mts. del Estadio Nacional, barrio Morazán, contiguo a CORPORACIÓN DINANT.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: VESTA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operación de invenciones en bienes muebles e inmuebles, en toda clase de títulos valores, así como la distribución, compraventa al por mayor y al detalle, importación y exportación de toda clase de productos; artículos de comercio y mercadería en general, obrará como representantes comerciales de agencias, compañías, casas y empresas mercantiles de toda índole ya sean nacionales y extranjeras.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA JOSÉ SUAZO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2009

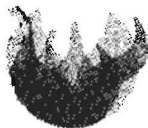
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2009.

EMBLEMA

- 1/ No. solicitud: 2009-013210
 2/ Fecha de presentación: 30/04/2009
 3/ Solicitud de registro de: REGISTRO DE EMBLEMA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VESTA, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Boulevard Suyapa, 6 Mts. del Estadio Nacional, barrio Morazán, contiguo a CORPORACIÓN DINANT.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: EMBLEMA



7/ Clase Internacional: 0

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Operación de invenciones en bienes muebles e inmuebles, en toda clase de títulos valores, así como la distribución, compraventa al por mayor y detalle, importación y exportación de toda clase de productos; artículos de comercio y mercadería en ge-

neral, obrará como representantes comerciales de agencias, compañías, casas y empresas mercantiles de toda índole ya sean nacionales y extranjeros.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA JOSÉ SUAZO HERNÁNDEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de junio del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 A., 3 y 21 S. 2009.

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha seis de agosto del dos mil nueve, interpuso demanda ante esta judicatura el señor **RIGAN FERDANDO ÁLVAREZ GARCÍA**, con orden de ingreso No. **222-09**, en **contra del Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Seguridad**, en donde se demanda la nulidad de un acto administrativo emitido con exceso y abuso de poder, se alega la notificación defectuosa, se alega la prescripción como medio de defensa, reconocimiento de una situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento el reintegro al trabajo en igual o mejores condiciones, el pago de lo salarios dejados de percibir con los aumentos que se produzcan en su ausencia y sean otorgados a los demás servidores públicos, bonos, el pago de los derechos adquiridos como ser décimo tercer mes, décimo cuarto mes, vacaciones durante la secuela del juicio, poder, petición, condena en costas.- No-660-2009 de fecha 9 de julio de 2009 contenida en el oficio No. seds-2158-2009 del 2009 y originada en la resolución seds-303-2009 y que fue notificado defectuosamente en fecha 15 de julio del 2009.

MARCELA AMADOR THEODORE
 SECRETARÍA

21 S. 2009.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA** la Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 604-2008 EISECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, catorce de febrero del dos mil ocho.

VISTA: Para dictar la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, misma que corre a expediente No. **PJ-31102007-1487**, por la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, como Directora y la pasante en derecho **CENIA NOHELISALGADO HERNÁNDEZ**, como Procuradora en su condición de Apoderadas Legales de la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**", con domicilio en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón, contraída a pedir el otorgamiento de Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 247 de la Constitución de la República señala que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia".

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo establece las materias de competencia de la Secretaría de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales, de esta Secretaría de Estado emitió Dictamen número U.S.L. 5687-2007 de fecha catorce de diciembre de dos mil siete, pronunciándose favorable porque se conceda Personalidad Jurídica y Aprobación de sus Estatutos a la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**", DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN.

CONSIDERANDO: Que la Alcaldía Municipal del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, en fecha dieciséis de abril de dos mil siete, expresó que en el libro de registro se encuentra registrada la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la Comunidad de San José, tal como consta en el expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No.200-A-2008 de fecha 11 de febrero de 2008, el Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en el Subsecretario de Estado en el Ramo de Justicia, **JOSÉ RICARDO LARA WATSON**, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería y Trámites Varios; asimismo, Subdelegar en el citado funcionario la firma de Resoluciones de Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 18, 34, 35, 36, 37, 38, 39 del Reglamento General de la Ley del Sector Marco de Agua Potable y Saneamiento; 44 numeral 6) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 8, 116, 120, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Se concede Personalidad Jurídica a la "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**", con domicilio en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón.

SEGUNDO: Se aprueban los estatutos de la denominada "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ**", DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA, DEPARTAMENTO DE COLÓN, en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA SAN JOSÉ", DEL MUNICIPIO DE SONAGUERA DEPARTAMENTO DE COLÓN.

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será "**JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA ALDEA DE SAN JOSÉ**", con domicilio en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de

agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la aldea de San José.

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal será en la comunidad de San José, municipio de Sonaguera, departamento de Colón, y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua de la comunidad con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento y los diferentes Comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y

aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento, b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo integrada por: a.- Comité de Microcuencas. b.- Comité de Operación y Mantenimiento. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la Junta a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las Comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años, pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem. Para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos

establecidos en los artículos 36 y 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vice-presidente. c.- Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero. g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar la agenda con el Secretario. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICE-PRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva. b.- Supervisará las comisiones que se asignen. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con el dinero. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente a reuniones de Junta Directiva y Asambleas. e.- Llevar el Registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. Serán sus atribuciones: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con

el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos de ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I, coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II, coordinará el Comité de microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de operación y mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la micro-cuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al

Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento, se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por orden judicial. b.- Por el retiro de los miembros que sean beneficiados. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua y Saneamiento. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua y Saneamiento se resolverá en Asamblea General Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare será donado exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

ARTÍCULO 29.- Esta Asociación se compromete a cumplir las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

TERCERO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República; sus reformas y modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

CUARTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSE", de Acuerdo con el Decreto Ejecutivo número 770-a-2003 tiene la obligación de presentar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia informes anuales sobre las actividades, Estados Financieros, Balances Generales, evaluaciones sobre los programas y proyectos desarrollados y cualquier otra información requerida a más tardar el último día de febrero de cada año bajo el apercibimiento de que si no da cumplimiento con lo ordenado se procederá a la cancelación de la Personalidad Jurídica.

QUINTO: La "JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ" tendrá de acuerdo con lo ordenado en los artículos 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública como obligación brindar información financiera a cualquier persona que tenga un legítimo interés en ella.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad, de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SÉPTIMO: Transcribir la presente resolución, a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), con el propósito de registrar y dar seguimiento a las actividades que realiza la Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de San José, con el fin de asegurar que se cumplan los objetivos que persigue la organización a la que se concedió la Personalidad Jurídica. **NOTIFÍQUESE. (f) JOSÉ RICARDO LARA WATSON, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL RAMO DE JUSTICIA. (f) JUAN CARLOS BERGANZA GODOY, SECRETARIO GENERAL**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil ocho.

JUAN CARLOS BERGANZA GODOY
SECRETARIO GENERAL

21 S. 2009

Marcas de Fábrica

- 1/ No. solicitud: 2009-021041
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V. (GRUPO ALZA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEAVER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 29

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza, extracto de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se protege "POP"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 23 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-021042
 2/ Fecha de presentación: 16/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GRUPO ALIMENTICIO, S.A. DE C.V. (GRUPO ALZA)
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: WEAVER Y ETIQUETA



7/ Clase Internacional: 30

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones

hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, mostaza, vinagre, salsas, especias, hielo.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSWALDO AMÍLCAR DUARTE ESCOBAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2009

12/ Reservas: No se protege "POP"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 5 y 23 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2001-001925
 2/ Fecha de presentación: 14/05/2001
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMPAÑIA FARMACEUTICA POPULAR, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
 4.2./ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: NORMALEX

NORMALEX

7/ Clase Internacional: 3

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Cosméticos, perfumería, lociones capilares.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de mayo del año 2009

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 18738-09
 2/ Fecha de presentación: 24/06/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LIGHTING MEDIÁ, S.A.
 4.1/ Domicilio: 10 Ave. 22-70 zona 11, Mariscal, Guatemala 01011
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DUFF Y ETIQUETA



6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Cervezas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/08/09

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 21 S. 2009.

- 1/ No. solicitud: 2009-019718
 2/ Fecha de presentación: 03/07/2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEFASA FARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 5

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para imprints dentales.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

12/ Reservas: Se reivindican los colores y forma tal como se presenta en ejemplar que le acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2009

1/ No. solicitud: 2009-019719

2/ Fecha de presentación: 03/07/2009

3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

4/ Solicitante: MERCANTIL FARMACÉUTICA, S.A. (MEFASA)

4.1/ Domicilio: Tegucigalpa.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: No tiene otros registros.

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MEFASA FARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 0:

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:

Representación, licencia, compra, importación, promoción, distribución, venta, comercialización de productos farmacéuticos y cosméticos; representación de casas y/o firmas comerciales e industriales de la industria farmacéutica nacional o extranjera.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: MARÍA LOURDES PERALTA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica el diseño. Se protegen los colores, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALIS
 Registradora de la Propiedad Industrial

3, 21 S. y 6 O. 2009

MARCAS DE SERVICIO

- 1/ No. solicitud: 23121-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: PLAZA DE NEGOCIOS
 CENTROAMERICANA

PLAZA DE NEGOCIOS CENTROAMERICANA

- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica PLAZA

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 23117-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

DISTRITO DE NEGOCIO EL OASIS

- 6/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

- 1/ No. solicitud: 23111-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MAYA TRADE CENTER

"MAYA TRADE CENTER"

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23113-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: DISTRITO COMERCIAL
 CENTROAMERICANO

DISTRITO COMERCIAL CENTROAMERICANO

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas: No se reivindica COMERCIAL

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 23115-09
 2/ Fecha de presentación: 06/08/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: DINAMICA GLOBAL, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia Miraflores, 12 avenida, casa 4110
 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: CENTRAL AMERICA
 COMMERCIAL DISTRICT

CENTRAL AMERICA COMMERCIAL DISTRICT

6/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: RONY MEJÍA ORELLANA

E.- SUSTITUYE PODER
10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/08/09

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 S., 6 y 22 O. 2009.

1/ No. solicitud: 2009-007401
 2/ Fecha de presentación: 05/03/09
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BERGER, PEMUELLER Y ASOCIADOS, S.C.
 4.1/ Domicilio: 6ta. avenida 16-24 zona 10.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1 Distintivo: LEGAL CORP LLP

LEGAL CORP LLP

7/ Clase Internacional: 45

8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Prestación de servicios jurídicos y legales.

D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: JUAN JOSÉ ALCERRO MILLA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de julio del año 2009.

12/ Reservas: No se reivindica "LEGAL CORP".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 A., 2 y 21 S. 2009.